## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-046-PESC-2005, Pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expido el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-046-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "LA AMISTAD" EN EL ESTADO DE COAHUILA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el artículo 33 de su Reglamento, solicita la publicación del siguiente PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-046-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "LA AMISTAD" EN EL ESTADO DE COAHUILA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

El presente Proyecto fue aprobado en la sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 20 de abril del 2005; y se somete a consulta pública de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA ubicada en la planta baja en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

#### **PREFACIO**

La Universidad Autónoma de Coahuila y el Centro Regional de Investigación Pesquera de Pátzcuaro, Michoacán del Instituto Nacional de la Pesca y el Centro de Investigaciones Socioeconómicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, realizaron estudios previos a la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa "La Amistad" en el Estado de Coahuila; tomando en consideración la revisión de la problemática del aprovechamiento pesquero en el embalse. Proponiendo las medidas de regulación que se presentan en este Proyecto.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo número 5, "Pesquerías en Embalses", conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable para coadyuvar en la formulación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, referentes a las regulaciones de aprovechamiento pesquero federal. Este Grupo de Trabajo 5, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de:

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

Instituto Nacional de la Pesca.

Centro Regional de Investigaciones Pesqueras de Pátzcuaro de Michoacán.

Centro de Investigaciones Socioeconómicas de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Confederación Nacional de Cooperativa Pesquera.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

# NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "LA AMISTAD" EN EL ESTADO DE COAHUILA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracciones VI, y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII; 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129, fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38, fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; así como los artículos 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-046-PESC-2005, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "LA AMISTAD" EN EL ESTADO DE COAHUILA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

#### INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias
- 3. Definiciones
- 4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa "La Amistad" en el Estado de Coahuila
- 5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
- 6. Bibliografía
- 7. Observancia de esta Norma
- 8. Evaluación de la conformidad

### 0. Introducción

- **0.1** Considerando que el embalse de la Presa La Amistad se encuentra ubicada entre los estados de Coahuila, México y Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con una superficie de 26,300 hectáreas de las cuales 17,250 hectáreas corresponden a EEUU y 8,800 has., a México, lo cual representa un 40%, su volumen es de 7,069 Mm3. La presa se encuentra en la cuenca del río Bravo y sus principales afluentes son los ríos Devils y Pecos, en donde se desarrollan importantes pesquerías desde el punto de vista económico y social.
- **0.2** La Presa "La Amistad" fue creada bajo estipulaciones del Tratado de agua entre los EEUU y México, llamada represa de almacenaje, EEUU y México, aprobada el 7 de julio de 1960, finalizando su construcción en 1969, y su principal objetivo para México fue el de almacenar agua, para generar electricidad, proporcionar agua para el riego agrícola, la pesca y el turismo.
- **0.3** Que el ordenamiento está orientado a regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, con el fin de garantizar su uso sostenible, su conservación y preservación, mediante su adecuado fomento y administración. Para lograr este objetivo se adoptarán medidas científicas y técnicas para mantener o restablecer las poblaciones al Máximo Rendimiento Sostenible.

- **0.4** Que la Presa "La Amistad" reviste tal importancia por ser un cuerpo de agua compartido con EEUU., lo que ha originado una estrecha coordinación para su cuidado.
- **0.5** Que derivado de los estudios por el Centro Regional de Investigación Pesquera de Pátzcuaro, Michoacán, se determinó la existencia de una comunidad íctica constituida por: besugo (*Aplodinotus grunniens*) potranca (*Carpiodes carpio*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), tilapia (*Oreochromis spp*), bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), catán (*Atractosteus osseus*), catán (*Lepisosteus oculatus*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*), mojarra de pecho amarillo (*Lepomis microlophus*), lobina de boca chica (*Micropterus dolomieu*), lobina moteada (Micropterus punctulatus), lobina negra (Micropterus salmoides), lobina de florida (*Micropterus salmoides floridanus*), robaleta blanca (*Pomoxis annularis*), robaleta negra (*Pomoxis nigromaculatus*), robalo blanco (*Morone chrysops*), lobina rayada (*Morone saxatilis*), robalo dienton (*Stizostedion spp*).
- **0.6** Que la pesca comercial de la Presa La Amistad incluye las especies de bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), potranca (*Carpiodes carpio*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), tilapia (*Oreochromis spp*).
- **0.7** Que los registros de producción de la Presa La Amistad se iniciaron en 1985, siendo el promedio de la producción anual de 230 ton, sobresaliendo en esta producción el bagre (42%) la carpa (10%) el besugo (15%) y la cuchilla (26%), con un rendimiento de 34 kg/Ha. La temporada alta de pesca es en los meses de septiembre a mayo, mientras que de mayo a agosto se presenta la temporada baja.
- **0.8** Que el diagnóstico general de la pesca en la Presa La Amistad, indica que existe afectación de la población sujeta a la pesca comercial, la temporada de menor producción se registra en los meses de mayo a agosto, siendo necesario administrar la pesquería con un enfoque precautorio para que se realice de manera racional, ya que la Presa es poco productiva.
- **0.9** Que la existencia de otros recursos pesqueros introducidos y nativos en el sistema de la Presa La Amistad, como la lobina, robalo rayado, bagre, pintontle y catán ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva que se realiza por pescadores de ambos países, y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.
- **0.10** Que la pesca deportivo-recreativa se ha venido practicando desde hace 10 años, registrándose un aproximado de 10 torneos al año, por lo que debe ser regulada para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en la Presa La Amistad.
- **0.11** Que la información biológica disponible de los recursos pesqueros del embalse de la Presa La Amistad, permite establecer en este momento la talla mínima de captura para la lobina negra, robalo rayado, bagre y pintontle en la pesca deportivo-recreativa, con la finalidad de proteger a los organismos pequeños.
- **0.12** Que también se requiere normar la pesca de consumo doméstico, para que se lleve a cabo en concordancia con las demás actividades productivas del sistema de la presa.
- **0.13** Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación y sobre el ecosistema, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

### 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece regulaciones para el aprovechamiento responsable de las especies de la fauna acuática existente en el embalse de la "Presa La Amistad".

#### 2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el aprovechamiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

- 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.
- **2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.
- **2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

#### 3. Definiciones

- 3.1 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.
  - 3.2 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
- **3.3 Corraleo:** Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.
- **3.4. Encabalgado:** El valor porcentual del tamaño del paño de red de armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.
- **3.5 Longitud total (LT):** La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta (Anexo 1).
- **3.6 Luz de malla:** La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- **3.7 Motoreo:** Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca.
- **3.8 Pesca de consumo doméstico:** La captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice, y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.
- **3.9 Redes de enmalle o agalleras:** Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento), llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.
  - 3.10 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- **3.11 Trampa o nasa:** Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y peso. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.
- **3.11 Verificación:** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.
- **3.12 Vivero:** Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.
- 4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa La Amistad en el Estado de Coahuila.
- **4.1** La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la Presa "La Amistad" podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

**4.1.1** Unicamente podrá realizarse sobre las especies de bagre blanco (*Ictalurus catus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), bagre cabeza de toro negro (*Ictalurus melas*), bagre cabeza de toro café (*Ictalurus nebulosus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), potranca (*Carpiodes carpio*), chupón blanco (*Catostomus comersonni*), matalote (*Ictiobus cyprinellus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), tilapia (*Oreochromis spp*).

Dichas especies deberán contar con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

- **4.1.2** Los ejemplares de las demás especies de peces que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberadas al agua independientemente de su condición biológica.
- **4.1.3** Las artes o equipos de pesca para pesca comercial con embarcaciones menores que se autorizan son:
- **a)** Para las especies de tilapia carpa y besugo: redes de enmalle o agallera construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.30 a 0.70 mm, con una luz de malla mínima de 102 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída o altura máxima de 2 a 3 metros.
- **b)** Para carpa y bagre: Nasa o trampa elaborada de cualquier material, siempre y cuando se descarten los organismos que no alcancen la talla mínima.
- **4.1.3.1** En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando redes de doble y/o triple malla (trasmallos), ni los métodos de arponeo, motoreo o corraleo. Tampoco está autorizado la utilización de cualquier atrayente artificial como cebo para auxiliar el proceso de captura ni explosivos.
  - **4.1.4** Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:
- **4.1.4.1** Las redes autorizadas deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos o más redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse de la presa o de forma que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, entre una y otra orilla del embalse, medida esta distancia en línea recta.
- **4.1.4.2** Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse de la presa y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamientos y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del agua.
- **4.1.4.3** En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de 8 redes por socio de la cooperativa, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de 16 redes por embarcación.
- **4.1.4.4** Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.
- **4.1.4.5** Se establece como horario para la instalación de las redes agalleras el domingo a las 6:00 p.m. y se recojan el viernes a las 8:00 p.m., revisando las redes una vez cada 24 horas.
- **4.2** La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995, así como a las siguientes disposiciones:
- **4.2.1** Todas las embarcaciones que se utilicen para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

- **4.2.2** Se podrá retener sólo cinco ejemplares diarios de las especies señaladas en el apartado 4.10, por pescador deportivo. Para tal efecto, se establece la modalidad de pescar y soltar, que consiste en liberar a los ejemplares que se capturen con talla inferior al más grande.
- **4.2.3** Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando el periodo comprendido de las 06:00 a las 19:00 horas.

- **4.2.4** Con la finalidad de que se aplique lo dispuesto en el apartado 4.1.4.4, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación de por lo menos tres días.
- **4.2.5** Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien lo realice.
- **4.3** La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:
- **4.3.1** Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.
- **4.3.2** Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.
- **4.3.3** Se establece una cuota de captura para la pesca de consumo doméstico de 3 kg., por pescador. Los ejemplares capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.10
- **4.4** Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.
- **4.5** La Secretaría, a través de la CONAPESCA, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

- **4.6** Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.
- La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.
- **4.7** Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:
- **4.7.1** Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría a través de la CONAPESCA, los productores y prestadores de servicios.
  - 4.7.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.
- **4.7.3** Colaborar con la autoridad competente en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.
- **4.7.4** Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca (Anexo 2), registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría, ubicadas en el Estado de Coahuila.
- **4.7.5** Los concesionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 3 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las oficinas federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.
- **4.8** La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la Presa "La Amistad", con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tratándose de especies exóticas, híbridas y variedades transgénicas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**4.9** La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas debe justificarse y acreditarse que se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoosanitarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.
- **II.** Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.
  - III. Certificado de sanidad acuícola.
- **IV.** Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.
- **V.** Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.
- **VI.** Cuando se trate de la introducción de especies exóticas, híbridas y variedades transgénicas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **4.10** Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para cualquier tipo de aprovechamiento en la presa "La Amistad": lobina 350 mm, bagre 320 mm, robalo rayado 380 mm, pintontle 400 mm, robaleta 260 mm y mojarra (pecho amarillo y agallas y azules) de más de 150 mm, todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al aqua independientemente de su condición biológica.
- **4.11** La Secretaría, a través de la CONAPESCA, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera del embalse de la presa. Para lo cual la Secretaría invitará a participar a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Coahuila, o bien en el Consejo de Administración de Pesquerías de la Presa La Amistad, a los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.
- **4.12** La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse de la presa, en su caso se dará a conocer mediante modificación a esta Norma a publicar en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el embalse de la Presa La Amistad; así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental, áreas de refugio y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma.
  - 5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
  - 5.1. No hay normas equivalentes.
  - 6. Bibliografía
- **6.1** Centro Regional de Investigaciones Pesqueras del Instituto Nacional de la Pesca "Evaluación Biológico Pesquera de la Presa La Amistad, Coahuila".
- **6.2** Contreras-Balderas, S., 2002. Las Presas del Noreste de México. En: De la Lanza-Espino, G. & J. L. García-Calderón (Compls.), Lagos y Presas de México. AGT Editor, S. A., México. pp: 485-499.
- **6.3** Espinosa Pérez H., M. T. Gaspar Dillanes, P. Fuentes Mata, 1993 Listado Faunísticos de México, III. Los Peces Dulceacuícolas Mexicanos, Instituto de Biología, UNAM.

#### 7. Observancia de esta Norma

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### 8. Evaluación de la conformidad

- **8.1** La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
- **8.2** La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible con fines informativos, en la página de internet de la CONAPESCA www.sagarpa.gob.mx/conapesca, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sito en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa.

- **8.3** Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de peces en aguas de jurisdicción federal de la Presa La Amistad en el Estado de Coahuila.
- **8.4** La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente o en su caso, a terceros acreditados, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:
  - Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
  - Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
  - Núm. de permiso o concesión de pesca
  - Vigencia del permiso
  - No. de embarcaciones que ampara el permiso o concesión, y nombre de la(s) embarcación(es)
  - 8.5 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:
- **8.5.1** A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuará la evaluación de la conformidad mediante la verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:
- **8.5.1.1** En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies objeto de la presente Norma.
  - 8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.
- **8.5.2** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.
- **8.5.3** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma.
- a) Para constatar la luz de malla de las redes, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- **b)** Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla "a paño estirado" por el número de mallas utilizando cinta métrica.
- c) Para medir la longitud total de los peces, se medirá la distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal de la forma descrita en el Anexo 1 de esta Norma.
- **8.5.4** La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.
- **8.5.5** Los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.5.1.1, 8.5.1.2, 8.5.2, 8.5.3 y 8.5.4 en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Todos los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

#### ANEXO I

#### PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

#### El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

- Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos.
- 3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

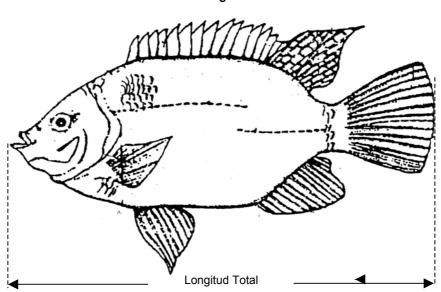


Figura 1



### ANEXO 2

Comisión <b>N</b> acional de
Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola
SAGARPA-BP-05
1

# Bitácora de Pesca Deportiva en Embalses Continental Sportfishing Logbook

E M B A R C A C I O N b o a t  NOMBRE name   NACIONALIDAD Nationality   MATRICULA (Registrer)   ESLORA (Length)   MANGA (Bean)														
NOMBRE name NACIONALIDAD Nationality MATRICULA (Registrer)								MANGA (Bean)	m	No. ( number )	No. de permiso individual ( individual number license )	İ	Nombre	( Name )
PERMISO license														
NUMERO number VIGENCIA thru TITULAR titular									J					
	DURACION DEL VIAJE DE PESCA													
	A VIA LA PES				A PUERTO		VOLUMEN DEL COM							
PUERTO		FECHA	FECHA PUERTO		FECHA	AL II	NICIO VIAJE	AL TERMINO VIAJE	J					
ZONA DE PE	RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA fishing results  ONA DE PESCA fish zone FECHA date HORA INICIO time start FIN end No. DE PESCADORES no. of fishermen													
	ESPECIE species		LOBINA	TRUCHA	CARPA	OTRAS								
c	No. PECES	DEVUELTOS	bass	trout	carp	others	CARNADA VIVA							
Д¢ Ра							1							
T t	RETENIDOS			-				CARNADA Bait						
Rh	KGS													
A S	TALLA MINIMA mimum size						SEÑU spinning							
•	TALLA MAXIMA maxim size						] ' '							
	TALLA PROMEDIO middle size													
RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO  RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA														
											QUE RECIBE		FECHA DE RECEPCION	
NOMBRE				CARGO		FIRMA						-		

NOMBRE

28

### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITACORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

SAGARPA-BP-05

#### **EMBARCACION**

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.

NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.

MATRICULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.

FSI ORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales

MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

#### PERMISO

NUMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.

VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.

TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

#### **DURACION DEL VIAJE DE PESCA**

#### SALIDA VIA LA PESCA:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

#### ENTRADA A PUERTO:

PLIFRTO: Anotar el nombre del nuerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00

#### VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:

INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.

TERMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

#### RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la nesca

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.

HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.

FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.

No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación

ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.

OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.

CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

#### LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje

No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.

Nombre: Se anotará el nombre completo de los nescadores con permiso individual a bordo de la embarcación

#### RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

#### RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

#### VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel's name

NATIONALITY: Vessel's flag nationality.

VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.

I FNGTH: \/essel's length in lineal meters

BEAM: Vessel's beam in lineal meters.

#### PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.

THE PERMIT HOLDER: Permit's holder name

#### DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port o place in wich the fishing departure authorization is granted.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00.

#### PORT OF ARRIVAL:

PORT: Arrival port or place of unloading.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00.

#### FUEL CONSUMPTION:

INITIAL VOLUME Writte the initial fuel volume in litres

FINAL VOLUME: Writte the final fuel volume in litres upon return.

#### FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.

DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00

START TIME: Hour when the fishing operations started.

END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.

No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.

SPECIES: Specify for each specie, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in

OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name. BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.

ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

#### LIST OF FISHERMEN.

No. It'll be used a progresive number for the name an individual permit for each sportfisherman during the fish trip.

Individual permit number: It'll be write the individual permit number of each one sportfisherman

Name: It'll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.

The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

#### RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be writte in Arabic numbers. The month will be writte using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be writte 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

### ANEXO 3

SECRETABÍA DE AGRICULTURA, GANGADERÍA, DESARROLLO RURGA, PESEA Y ALIMENTACIÓN	I SAGARPA

# Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca

Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola SAGARPA-BP-18
ICORCO LINICA O

ORGANIZA N° DE PESC		:RA					FECH	FECHA DE ENTREGA MES MES					
NOMBRE E									_				
ESTADO _							TIPC	DE ARTE DE PESCA:	RED ENMALLE	TRAMPAS		LINEA (	
FECHA	DIA	HORAS ENTRADA	DE PESCA SALIDA	TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS I	kg. N₀ DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (mm) O TAMAÑO DE ANZUELOS (N°)	
1													
2		-											
3													
4		-											
5		1											
7					<u> </u>								
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
21		-											
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
	TOTAL												
	UIAL												
AND										<b>\</b>			
RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO						MENTO )			RECEI	CION DE BITACORA	RA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA		
							OFICINA QUE RECIBE		FECHA DE RECEPCION				
NOMBRE			CARGO		FIRMA			NOMBRE	CARGO	<u> </u>	FIRMA		